



## Resolución Directoral Nacional N° 150-2014-BNP

Lima, 19 AGO. 2014

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Oficio N° 004-2014-BNP/AD-HOC CEPAD, de fecha 07 de julio de 2014, emitido por La Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios; el Oficio N°181-2014-BNP/OAL, de fecha 15 de julio de 2014; y el Informe N° 514-2014-BNP/OAL, de fecha 05 de agosto de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, ratificado por Decreto Supremo N° 048-2010-PCM y Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor, que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) de artículo único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

Que, de acuerdo a lo indicado en el artículo 4° del reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-ED, la Biblioteca Nacional del Perú tiene autonomía técnica, administrativa y económica que la facultan a organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Oficio N° 051-2014-BNP/DN, de fecha 12 de febrero 2014, La Dirección Nacional solicitó a la CEPAD, que remita el expediente administrativo del caso “Perdida de 30 libros”; lo cual fue remitido mediante el Informe N° 008-2014-BNP/CEPAD, de fecha 17 de febrero de 2014;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 074-2014-BNP, de fecha 23 de mayo de 2014, dispone la creación de la Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, encargada de investigar, evaluar y determinar la responsabilidad administrativa de las personas (Funcionarios, servidores, miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios) que permitieron que prescriba la potestad de la entidad para determinar la existencia de Infracciones administrativas en el caso denominado “La pérdida de los 30 Libros”;

Al respecto debemos tener en cuenta que:

El artículo 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, señala que:



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 150 -2014-BNP (Cont.)

- “El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar”.

Sin embargo, es importante señalar que, de acuerdo al Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública – Ley N° 27815, en su artículo 17°, menciona lo siguiente:

- “El plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años contados desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción, salvo que se trate de infracciones continuadas, en cuyo caso el plazo de prescripción se contabilizará a partir de la fecha en que se cometió la última infracción, sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar”.

Que, mediante Oficio N° 004-2014-BNP/AD-HOC, La Comisión Ad-Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios, solicitan opinión de la Oficina de Asesoría Legal sobre las facultades y el marco normativo legal que se debe aplicar a la Comisión Ad Hoc. La Oficina de Asesoría Legal, mediante Oficio N° 181-2014-BNP/OAL, es de la OPINION, que se deben ampliar las facultades a La Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios de la BNP, creada por RDN N° 074-2014-BNP, para que también pueda investigar, evaluar, aplicar y sancionar de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM;

Que, mediante Informe N° 514-2014-BNP/OAL, de fecha 05 de agosto de 2014, La Dirección General de La Oficina de Asesoría Legal, es de OPINION, que se deben ampliar las facultades a La Comisión Ad Hoc de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, creada por Resolución Directoral Nacional N° 074-2014-BNP, para que también pueda investigar, evaluar, aplicar y sancionar de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, por lo que debe emitirse la Resolución Directoral Nacional;

Que, el artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 024-2002-ED, el Director Nacional es la más alta autoridad jerárquica;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DISPONE** ampliar las facultades a La Comisión AD HOC de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Biblioteca Nacional del Perú, creada por Resolución Directoral Nacional N° 074-2014-BNP, para que también pueda investigar, evaluar, aplicar y sancionar de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM y determinar la responsabilidad administrativa de las personas (Funcionarios, servidores, miembros de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios) que permitieron que prescriba la potestad de la entidad para determinar la existencia de Infracciones administrativas en el caso denominado “La pérdida de los 30 Libros”;





## Resolución Directoral Nacional N° 150 -2014-BNP

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR la presente Resolución a los interesados y comunicar a las instancias correspondientes.

Regístrese comuníquese y archívese



RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

